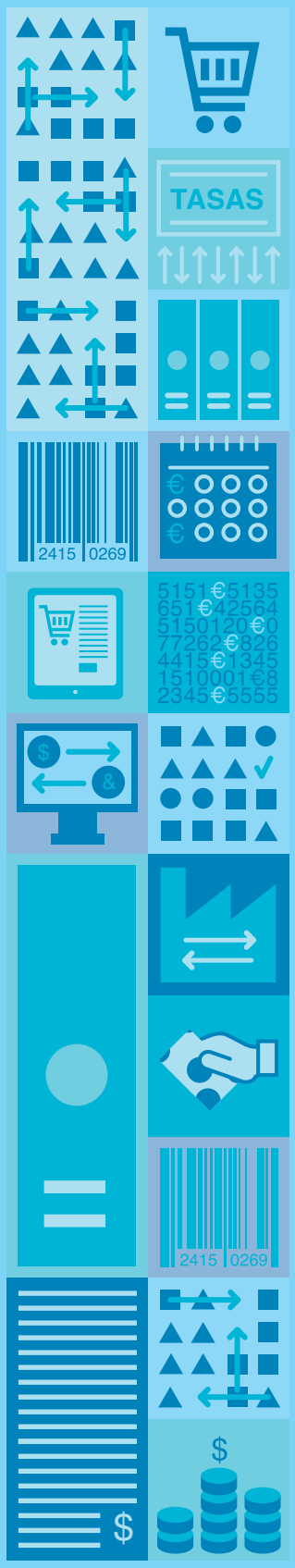

4

Gestión documental de la compraventa II

SUMARIO

1. La factura
2. El impuesto sobre el valor añadido (IVA) en la factura
3. Cálculos en una factura
4. Tipos de facturas
5. Medios y plazos de expedición de facturas y periodo de conservación
6. Los libros registro

PARA EL CASO PRÁCTICO DE RECAPITULACIÓN

En esta unidad aprenderás a:

- Distinguir los requisitos que debe cumplir la factura.
- Determinar el importe total a pagar en las facturas, teniendo en cuenta diversas clases de descuentos, gastos y tipos de IVA y de recargo de equivalencia.
- Identificar y confeccionar los diferentes tipos de facturas relacionadas con las operaciones comerciales de la empresa.
- Conocer los medios, los plazos de expedición y el periodo de conservación de las facturas.
- Registrar la documentación que se origina en las operaciones de compraventa.

1. La factura

En las actividades realizadas durante el proceso de compraventa, se generan una serie de documentos entre los que se encuentra la factura. En las operaciones de compraventa, la facturación tiene una gran importancia y su proceso está regido por una serie de normas que regulan aspectos tales como la forma y los requisitos que las facturas deben cumplir, así como los medios y plazos para su expedición y el periodo de conservación.

La factura resulta también fundamental como justificante ante cualquier tipo de reclamación.

Normativa reguladora de la facturación

La regulación básica para el proceso de facturación queda establecida en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

1.1. Concepto y funciones

La **factura** es el documento que acredita legalmente la operación de compraventa de bienes o la prestación de servicios. La emite el vendedor o persona que presta el servicio a cargo del comprador.

Los empresarios y los profesionales deben emitir facturas por todas las operaciones que realicen en el desarrollo de su actividad y están obligados a conservar copia de esta.

La factura debe emitirse incluso en los casos calificados de autoconsumo en el impuesto sobre el valor añadido (IVA), es decir, cuando una empresa adquiere sus propios bienes o servicios para consumo propio y también en los supuestos de pagos anticipados por bienes o servicios que se van a consumir en el futuro.

La emisión de una factura es obligatoria en los siguientes supuestos:

Operaciones exentas de IVA

Son aquellas que quedan exentas de IVA por ley. Los empresarios y profesionales que las realizan no pueden cargar el IVA en las facturas que emitan, pero están obligados a pagarlo en las compras que efectúen y en los gastos relacionados con la actividad exenta que desarrollan.

Supuestos en que es obligatorio que los empresarios y profesionales emitan una factura

- Cuando el destinatario sea un empresario o profesional y actúe como tal.
- En las exportaciones de bienes exentas de IVA, salvo las realizadas en tiendas libres de impuestos.
- En las entregas intracomunitarias de bienes exentas de IVA.
- Cuando el destinatario sea una Administración pública o una persona jurídica que no actúe como empresario o profesional.
- En determinadas ventas de bienes que sean objeto de instalación o montaje.
- En las ventas a distancia y en las ventas de bienes objeto de impuestos especiales (aquellos impuestos que se aplican sobre el consumo de determinados bienes o servicios, como el alcohol, el tabaco o la gasolina).

La expedición de una factura no es obligatoria en los siguientes supuestos:

Adquisiciones y entregas intracomunitarias

Las adquisiciones intracomunitarias son compras de empresarios españoles a países de la Unión Europea.
Las entregas intracomunitarias son ventas de empresarios españoles a países que pertenecen a la Unión Europea.

Supuestos en los que no es obligatorio que los empresarios y profesionales emitan una factura

- En determinadas operaciones exentas del IVA.
- En las operaciones realizadas por empresarios o profesionales acogidos al régimen especial del recargo de equivalencia (RE).
- En las operaciones realizadas por empresarios o profesionales acogidos al régimen simplificado del IVA.
- En las que autorice el Departamento de Gestión Tributaria de la Agencia Tributaria.
- En las realizadas por los empresarios o profesionales acogidos al régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca.

Sin embargo, sí debe expedirse factura en los cuatro primeros supuestos indicados cuando el destinatario sea un empresario o profesional o un particular que lo exija para ejercer un derecho de naturaleza tributaria, en las entregas a otro Estado miembro, en las exportaciones y cuando el destinatario sea la Administración pública o una persona jurídica que no actúe como empresario o profesional.

Regímenes especiales del IVA

Son regímenes más sencillos y específicos creados como consecuencia de la complejidad que presenta la liquidación del IVA mediante la aplicación de su régimen general.

1.2. Forma y requisitos

El contenido de una factura siempre debe adaptarse a la normativa vigente. A continuación, se explican los datos que necesariamente deben contener las facturas completas y las facturas simplificadas.

Factura completa

Toda factura y sus copias contendrán los siguientes datos:

Datos que contendrá la factura y sus copias

- Número y, en su caso, serie. La numeración de las facturas dentro de cada serie será correlativa.
- Fecha de expedición.
- Nombre y apellidos, razón o denominación social completa, tanto del obligado a expedir la factura como del destinatario de las operaciones.
- Número de identificación del obligado a expedir la factura.
- Número de identificación del destinatario (si fuera el caso).
- Domicilio del obligado a expedir la factura y del destinatario de las operaciones.
- Descripción de las operaciones con todos los datos necesarios para la determinación de la base imponible, incluidos el precio unitario sin impuesto de dichas operaciones y cualquier descuento o rebaja que no estén incluidos en dicho precio unitario.
- El tipo impositivo o, en su caso, los tipos impositivos aplicados a las operaciones.
- La cuota tributaria que, en dicho caso, se repercuta. Deberá consignarse por separado.
- La fecha en que se hayan efectuado las operaciones que se documentan o en la que se haya recibido el pago anticipado, siempre que se trate de una fecha distinta a la de expedición de la factura.

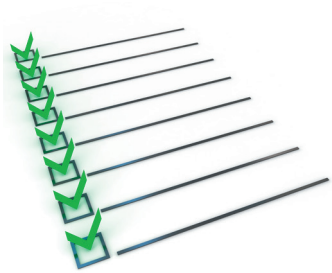

Deberá especificarse por separado la parte de base imponible correspondiente a cada una de las operaciones que se documenten en una misma factura cuando aparezcan operaciones sujetas a diferentes tipos de IVA.

Base imponible

La base imponible del IVA es la cantidad sobre la que se aplica el tipo impositivo de este para obtener la cuota tributaria, es decir, la cantidad sobre la que se aplicará el porcentaje de IVA para calcular el importe del impuesto.

Deben emitirse **dos ejemplares** de la factura: un original para entregar al comprador y una copia para que quede archivada en la empresa vendedora.

Únicamente podrá generarse un original de cada factura. Se podrán expedir duplicados exclusivamente en los siguientes casos:

- Cuando en una misma entrega de bienes o prestación de servicios coincidiesen varios destinatarios, en cuyo caso, deberá indicarse en el original y en cada uno de los duplicados la porción de base imponible y de cuota repercutida a cada uno de ellos.
- Cuando se haya perdido la factura original.

Los duplicados tendrán la misma eficacia que sus correspondientes facturas originales y en ellos deberá hacerse constar la palabra “duplicado”.

Factura simplificada

Se puede expedir la factura simplificada y su copia en los siguientes casos:

Casos en los que se puede expedir una factura simplificada

- Cuando su importe no exceda de 400 €, IVA incluido.
- Cuando deba expedirse una factura rectificativa.

Además, también se puede emitir una factura simplificada y su copia cuando su importe no exceda de 3000 €, IVA incluido, en las operaciones que se describen a continuación:

Casos en los que se puede emitir una factura simplificada no superior a 3000 €, IVA incluido

- Ventas al por menor, incluso las realizadas por fabricantes o elaboradores de los productos entregados.
- Ventas o servicios en ambulancia.
- Ventas o servicios al domicilio del consumidor.
- Transportes de personas y sus equipajes.
- Servicios de hostelería y restauración prestados por restaurantes, bares, cafeterías, horchaterías, chocolaterías y establecimientos similares, así como el suministro de bebidas o comidas para consumir en el acto.
- Servicios prestados por salas de baile y discotecas.
- Servicios telefónicos prestados mediante la utilización de cabinas telefónicas de uso público, así como mediante tarjetas que no permitan la identificación del portador.
- Servicios de peluquería y servicios prestados por institutos de belleza.
- Utilización de instalaciones deportivas.
- Revelado de fotografías y servicios prestados por estudios fotográficos.
- Aparcamiento y estacionamiento de vehículos.
- Alquiler de películas.
- Servicios de tintorería y lavandería.
- Utilización de autopistas de peaje.

En la práctica 1

Emisión de una factura simplificada

¿Puede un restaurante emitir una factura simplificada al cobrar la cuenta de un cliente que asciende a 2950 € (IVA incluido)?

Sí, podría, ya que el importe no supera los 3000 € (IVA incluido) y corresponde a un servicio de restauración.

Principales diferencias entre la factura completa y la factura simplificada

Simplificada	Completa
No es necesario incluir los datos del destinatario de las operaciones.	Es obligatorio incluir los datos del destinatario de las operaciones.
Muestra el importe total de la contraprestación, el tipo impositivo y, opcionalmente, la expresión “IVA incluido”.	El importe total de la contraprestación se muestra desglosado en base imponible, tipo de IVA y cuota de IVA.
Solo debe identificarse el tipo de bien entregado o el servicio prestado en la operación.	Debe incluirse una descripción completa de las operaciones realizadas.
No es necesario incluir la cuota tributaria de IVA.	Debe constar expresamente la cuota de IVA.

2. El impuesto sobre el valor añadido (IVA) en la factura

El **impuesto sobre el valor añadido (IVA)** es un tributo de naturaleza indirecta que recae sobre el consumo y grava las entregas de bienes y prestaciones de servicios efectuadas por empresarios o profesionales en el desarrollo de su actividad, las adquisiciones intracomunitarias de bienes y las importaciones de bienes.

Que el IVA sea un **impuesto indirecto** significa que se debe aplicar a la compraventa de los bienes y servicios, es decir, si una empresa vende a otra un producto o le presta un servicio, la Agencia Tributaria recibirá un porcentaje del dinero que se genera en esa operación.

Aunque se estudiará con mayor detenimiento en unidades posteriores, es preciso conocer algunos conceptos básicos. Los empresarios o profesionales realizan ventas de bienes y prestación de servicios en el desarrollo de sus actividades, y los consumidores, en determinadas ocasiones, tendrán que pagar IVA cuando adquieren esos bienes o servicios.

La cantidad de IVA que se tendrá que pagar por un producto o servicio se denomina **cuota tributaria.** Su valor se obtiene al aplicar un porcentaje, el tipo impositivo, al precio del producto o servicio sin IVA, que se denomina base imponible.

Cuota de IVA = Base imponible (precio del producto o servicio sin IVA) · Tipo impositivo (porcentaje)

En España existen **tres tipos impositivos de IVA** en función del bien o servicio de que se trate. Son los que se muestran en la siguiente tabla:

Tipo de IVA	Porcentaje
General	21 %
Reducido	10 %
Superreducido	4 %

En la práctica 2

Cálculo del IVA y del importe final de una operación de compraventa

Belén quiere comprar un televisor nuevo. Tras comparar varios modelos y precios, se decide por el que más le ha gustado, que cuesta 450 € sin IVA.

Para poder tomar una decisión, desea saber cuánto tendría que pagar en concepto de IVA o cuota tributaria y cuál sería el importe total del televisor con IVA incluido, teniendo en cuenta que el tipo de IVA aplicado a la operación es del 21 %.

Para ello, Belén tiene que calcular lo siguiente:

Base imponible = 450,00 € (precio del televisor sin el IVA)

Cuota tributaria = 450,00 · 21 % = 94,50 € (en concepto de IVA)

Precio total del televisor con IVA = 450,00 + 94,50 = 544,50 €

2.1. Régimen de recargo de equivalencia

Es un **régimen especial** que se aplica a los comerciantes minoristas que son personas físicas. Consiste en que los proveedores, cuando realizan una venta al comerciante minorista, le aplican en la factura, de forma separada, el IVA que corresponda más un porcentaje calculado sobre la misma base imponible que se denomina recargo de equivalencia. A cada tipo de IVA le corresponde un tipo de recargo de equivalencia.

Esto se muestra en la siguiente tabla:

Tipo de IVA	Porcentaje de recargo
Tipo general	5,20 %
Tipo reducido	1,40 %
Tipo superreducido	0,50 %

En el régimen de recargo de equivalencia, el comerciante minorista, a cambio de pagar un poco más, no estará obligado a efectuar la liquidación ni el pago del IVA a la Hacienda pública en relación con las operaciones comerciales efectuadas.

En la práctica 3

Cálculo del IVA, el recargo de equivalencia y el importe final de una operación de compraventa

Retomemos la situación del supuesto anterior, pero pongamos que, en este caso, Belén es una comerciante minorista acogida al régimen de recargo de equivalencia. Para saber el precio final del televisor, debe calcular además del IVA, el recargo de equivalencia. ¿Cómo habrá de hacer?

Belén tendría que pagar, además del IVA, la cantidad correspondiente al recargo de equivalencia:

Base imponible = 450,00 € (precio del televisor sin el IVA y sin recargo)

Cuota de IVA = 450,00 · 21 % = 94,50 € (importe que se paga de IVA)

Cuota de recargo de equivalencia = 450,00 € · 5,20 % = 23,40 €
(en concepto de importe que se paga de recargo de equivalencia)

Precio total del televisor con IVA = 450,00 + 94,50 + 23,40 = 567,90 €

3. Cálculos en una factura

El **cálculo de la factura** conlleva un proceso que debe desarrollarse de acuerdo a la normativa contable y fiscal.

El proceso para calcular el total de una factura se muestra de forma esquemática en la figura 1. Antes de comenzar los cálculos, habrá que considerar cuántos tipos de IVA hay que aplicar en la operación de compraventa, pues los productos se deben agrupar en la factura según el tipo de IVA para obtener al final tantas bases imponibles como tipos de IVA aparezcan en ella.

También hay que tener en cuenta los descuentos y los gastos que intervienen en la factura, especialmente si existen suplidos, pues estos gastos no forman parte de la base imponible, sino que se suman directamente a ella.

Los **suplidos** son los gastos que un profesional paga en nombre de su cliente, normalmente, para agilizar trámites. Por ejemplo, cuando una asesoría presenta las cuentas anuales de un cliente en el Registro, este cobra una cantidad que adelanta la asesoría y que después se incluirá en la factura del cliente como suplido junto con el resto de honorarios por los servicios prestados.

Cantidad del Producto 1 · **Precio** del Producto 1 = **Importe** del Producto 1

+

Cantidad del Producto 2 · **Precio** del Producto 2 = **Importe** del Producto 2

=

Importe bruto
Se obtiene al multiplicar el precio unitario de cada producto por el número de unidades adquiridas.

−

Descuentos
- Descuento comercial
- *Rappel* o volumen de compras
- Por pronto pago

=

Importe neto
Se obtiene al restar del importe bruto los descuentos aplicados en la factura.

+

Gastos
- Transporte
- Seguro
- Envases
- Embalajes
- Etc.

=

Base imponible
Se obtiene sumando al importe neto los gastos ocasionados por la compra.

Base imponible × **Tipo de IVA**
- General: 21 %
- Reducido: 10 %
- Superreducido: 4 %

= **Cuota de IVA**
Se obtiene al aplicar el tipo impositivo de IVA a la base imponible.

+

Base imponible × **Tipo de recargo de equivalencia**
- General: 5,20 %
- Reducido: 1,40 %
- Superreducido: 0,50 %

= **Cuota de recargo**

=

Importe del impuesto

Suma de las bases imponibles + **Suma de los importes de los impuestos** + **Suplidos** = **TOTAL DE LA FACTURA**

1 Proceso para el cálculo total de una factura.

En el siguiente caso práctico, donde se muestran dichos cálculos, se comprende mejor este proceso.

En la práctica 4

Cálculos en una factura

La empresa CEROUNOCEROBINAR, SA, con NIF A28903490, domicilio en la c/ Río de la Plata, 57, 28008 de Madrid, teléfono 913582569, y correo electrónico: ahernandezb@cerounocerobinar.com, emite una factura a la empresa DIGITAL TEN, SL, con NIF B28343455, domicilio en c/ San Andrés, 12, 28005 de Madrid, teléfono 918981232, y correo electrónico: cdigital@cdigital.com, para los siguientes artículos:

– 40 tabletas TAB34K, a un precio de 140 €/unidad.

– 40 fundas para tabletas referencia RA58, a un precio de 10 €/unidad.

Las condiciones de la venta comprenden la aplicación de un descuento comercial del 10 % y la entrega de la mercancía en el domicilio del comprador en un plazo de 7 días desde la emisión del pedido. El pago del 10 % de la factura se realiza en el momento mediante transferencia bancaria y el resto mediante pagaré a 45 días/fecha. La mercancía se enviará a través de la empresa TRANSPORTES NOMEXPRESS y se cobran 50 € en concepto de seguro para toda ella. El tipo de IVA es del 21 % para todos los artículos.

CEROUNOCEROBINAR, SA, ha de elaborar la factura n.º 104 con fecha de 17 de octubre de 20XX, fecha en la que se entrega la mercancía, con todos los datos necesarios.

Puesto que en esta factura los artículos tienen un solo tipo de IVA (21 %), habrá que agrupar los dos tipos de artículos para obtener una sola base imponible, a la que se aplicará el tipo de IVA del 21 % para obtener la cuota del impuesto y, posteriormente, el total de la factura.

Importe bruto: se obtiene al multiplicar el precio unitario de cada producto por el número de unidades adquiridas.

40 tabletas TAB34K · 140,00 €/unidad = 5600,00 €

40 fundas para tabletas · 10,00 €/unidad = 400,00 €

Importe bruto = 5600,00 + 400,00 = 6000,00 €

Importe neto: es el resultado de restar del importe bruto los descuentos aplicados en la factura. En esta factura solo aparece un descuento comercial aplicado sobre el precio de la mercancía; es el más usual y se obtiene de multiplicar el tanto por ciento de descuento correspondiente por el importe bruto.

Descuento comercial = 6000,00 · 0,10 = 600,00 €

Importe neto = 6000,00 – 600,00 = 5400,00 €

Base imponible: se calcula sumando al importe neto los gastos ocasionados por la compra (portes, seguros, embalajes, etc.). En esta factura, el único gasto corresponde al seguro.

Base imponible = 5400,00 + 50,00 = 5450,00 €

Respecto a la aplicación de IVA, y antes de calcular la cuota de IVA, hay que tener en cuenta que los gastos que figuran en la factura (transporte, seguro, etc.) tributan al mismo tipo impositivo de IVA que las mercancías.

Cuota de IVA: se obtiene al aplicar el tipo impositivo de IVA, en este caso el 21 %, a la base imponible.

Cuota de IVA = 5450,00 · 0,21 = 1144,50 €

4

Total factura: se obtiene sumando a la base imponible la cuota de IVA.

Total factura = base imponible + cuota de IVA

Total factura = 5450,00 + 1144,50 = 6594,50 €

Emitida por:

Identificación del vendedor

CEROUNOCEROBINAR, SA
C/ Río de la Plata, 57
28008 Madrid
ahernandezb@cerounocerobinar.com
913582569
NIF: A28903490

Factura n.º: 104

Fecha: 17 de octubre de 20XX

Identificación del documento y fecha de expedición

Pedido n.º: 88

Albarán n.º: 89

Forma de pago: 10 % mediante transferencia bancaria y el resto mediante pagaré a 45 días/fecha

Destinatario:

DIGITAL TEN, SL
C/ San Andrés, 12
28005 Madrid
918981232
cdigital@cdigital.com
NIF: B28343455

Identificación del comprador

Observaciones:

Código	Cantidad	Descripción	Precio	IVA %	RE %	Importe
TAB34K	40	Tabletas	140,00 €	21		5600,00 €
RA58	40	Fundas para tabletas	10,00 €	21		400,00 €
		Importe bruto				**6000,00 €**
		Descuento comercial 10 % s/ 6000				–600,00 €
		Importe neto				**5400,00 €**
		Seguros				50,00 €
		Base imponible				**5450,00 €**
IVA RE	21 %					
Base imponible	5450,00 €					5450,00 €
Importe impuesto	1144,50 €					1144,50 €

Descripción de las operaciones

Tipos impositivos

Cuotas tributarias

Total factura: **6594,50 €**

Importe de la factura

En el tráfico habitual de las empresas se pueden encontrar facturas que incluyen artículos con varios tipos de IVA, diversos descuentos y gastos. Si el destinatario de la factura es un comerciante minorista acogido al régimen de recargo de equivalencia, además del IVA, se debe calcular el recargo de equivalencia, como ya se ha visto en el esquema de la figura 1.

En la práctica 5

Realización de una factura con recargo de equivalencia

Claudia Hernández Belloso, minorista acogida al régimen de recargo de equivalencia con NIF 04878125S y domicilio en la c/ Mayor, 25, 37035 de Salamanca, realiza un pedido a la empresa LOMDOM, SA, con NIF A28925367 y domicilio en la c/ Río Manzanares, 50, 28052 de Madrid, de los siguientes artículos:

- 10 artículos de tipo A
  con referencia 85858 a 5 €/unidad.
- 20 artículos de tipo B
  con referencia 85587 a 2 €/unidad.
- 30 artículos de tipo C
  con referencia 787847 a 9 €/unidad.

Las condiciones pactadas son las siguientes: un descuento comercial del 10 %, un descuento por volumen de compras del 1 % y un descuento por pronto pago del 4 %; la mercancía se entregará en el domicilio del comprador por medios propios en un plazo de 10 días desde la recepción del pedido; el pago se efectuará en efectivo en cuanto se reciba la factura; hay un cargo total de 9 € por gastos de transporte para los tres tipos de artículos y otro por gastos de seguro de 2 € para cada tipo de artículo. El tipo de IVA es del 4 % para el artículo B y del 21 % para los artículos A y C.

Debe confeccionarse la factura n.º 45 con fecha 12 de junio de 20XX, fecha en la que se entrega la mercancía.

Dado que en esta factura existen artículos con dos tipos de IVA diferentes, hay que consignar por separado la base imponible correspondiente a cada uno de ellos, es decir, se obtendrán dos bases imponibles, una para el tipo de IVA del 21 % y otra para el tipo de IVA del 4 %.

Para determinar la primera base imponible se realizarán los siguientes cálculos:

Importe bruto: se obtiene sumando el importe que resulta de multiplicar el precio unitario de cada producto por el número de unidades adquiridas de cada uno de ellos.

10 unidades del artículo A · 5,00 €/unidad = 50,00 €

30 unidades del artículo C · 9,00 €/unidad = 270,00 €

Importe bruto = 50,00 + 270,00 = 320,00 €

5

Importe neto: se calcula restando del importe bruto los descuentos aplicados en la factura. Estos se aplicarán en el siguiente orden:

1. **Descuento comercial:** se aplica sobre el precio de la mercancía. Como ya se ha indicado, es el más habitual y se obtiene multiplicando el tanto por ciento de descuento correspondiente por el importe bruto.

   Descuento comercial = 320,00 · 0,10 = 32,00 €

2. **Descuento por volumen de compras o *rappel:*** se concede en función del volumen de compras y se aplica sobre el precio de las mercancías. Si previamente se ha concedido un descuento comercial, el tanto por ciento de descuento por volumen de compras se aplicará al importe que se obtiene después de calcular dicho descuento comercial.

   Rappel = (320,00 – 32,00) · 0,01 = 288,00 · 0,01 = 2,88 €

3. **Descuento por pronto pago:** se aplica sobre el importe de la venta una vez restado el descuento comercial y el descuento por volumen de compra, si los hubiera.

   Descuento por pronto pago = (320,00 – 32,00 – 2,88) · 0,04 = 285,12 · 0,04 = 11,40 €

   Importe neto = 320,00 – 32,00 – 2,88 – 11,40 = 273,72 €

Base imponible: se calcula sumando al importe neto los gastos ocasionados por la compra. En esta factura hay dos tipos de gastos: transportes y seguros.

El cálculo de la primera base imponible se realiza del siguiente modo:

Primera base imponible = 273,72 + 4,00 + 6,00 = 283,72 €

Cuota de IVA y recargo de equivalencia: se obtiene al aplicar los diferentes tipos impositivos de IVA y el recargo de equivalencia a las distintas bases imponibles resultantes.

Cuota de IVA = 283,72 · 0,21 = 59,58 €

Cuota de recargo = 283,72 · 0,052 = 14,75 €

Para el cálculo de la segunda base imponible, se procede de igual forma:

Importe bruto:

20 unidades del artículo B x 2,00 €/unidad = 40,00 €

Descuento comercial = 40,00 · 0,10 = 4,00 €

Rappel = (40,00 – 4,00) · 0,01 = 36,00 · 0,01 = 0,36 €

Descuento por pronto pago = (40,00 – 4,00 – 0,36) · 0,04 = 35,64 · 0,04 = 1,43 €

Importe neto:

Importe neto = 40,00 – 4,00 – 0,36 – 1,43 = 34,21 €

Base imponible:

Segunda base imponible = 34,21 + 3,00 + 2,00 = 39,21 €

Cuota de IVA y recargo de equivalencia:

Cuota de IVA = 39,21 · 0,04 = 1,57

Cuota de recargo = 39,21 · 0,005 = 0,20

5

El **total de la factura** se calcula de la siguiente manera:

Total factura = bases imponibles + cuotas de IVA + cuotas de recargo

Total factura = 283,72 + 39,21 + 59,58 + 1,57 + 14,75 + 0,20 = 399,03 €

Emitida por:

LOMDOM, SA
C/ Río Manzanares, 50
28052 Madrid
NIF: A28925367

Factura n.º: 45

Fecha: 12 de junio de 20XX

Pedido n.º:

Albarán n.º:

Forma de pago: En efectivo a la recepción de la factura

Destinatario:

Claudia Hernández Belloso
C/ Mayor, 25
37035 Salamanca

NIF: 04878125S

Observaciones:

Código	Cantidad	Descripción	Precio	IVA %	RE %	Importe
85858	10	Artículo tipo A	5,00 €	21	5,20	50,00 €
787847	30	Artículo tipo C	9,00 €	21	5,20	270,00 €
		Importe bruto				**320,00 €**
		Descuento comercial 10 %				–32,00 €
		Descuento por volumen *(rappel)* 1 %				–2,88 €
		Descuento por pronto pago 4 %				–11,40 €
		Importe neto				**273,72 €**
		Seguro				4,00 €
		Portes				6,00 €
		Base imponible				**283,72 €**
85587	20	Artículo B	2,00 €	4	0,50	40,00 €
		Descuento comercial 10 %				–4,00 €
		Descuento por volumen *(rappel)* 1 %				–0,36 €
		Descuento por pronto pago 4 %				–1,43 €
		Importe neto				34,21 €
		Seguro				2,00 €
		Portes				3,00 €
		Base imponible				**39,21 €**

IVA RE	21 %	5,20 %	4 %	0,50 %		
Base imponible	283,72 €	283,72 €	39,21 €	39,21 €		322,93 €
Importe impuesto	59,58 €	14,75 €	1,57 €	0,20 €		76,10 €

Total factura: **399,03 €**

4. Tipos de facturas

Además de las facturas completas y simplificadas, en las operaciones de compraventa podemos encontrar otros tipos de facturas, como las que se detallan a continuación.

Factura electrónica

La **factura electrónica** es aquella que se ajusta a lo establecido en el reglamento de facturación y que ha sido emitida y recibida en formato electrónico. Su expedición está condicionada al hecho de que su destinatario haya dado previamente su consentimiento.

La autenticidad del origen y la integridad de la factura electrónica deben quedar garantizadas por alguna de las siguientes formas:

- **Mediante una firma electrónica avanzada**, un conjunto de datos electrónicos que permiten la identificación del firmante como autor de esta, de manera única, del mismo modo que si se tratase de una firma manuscrita.
- **Mediante un intercambio electrónico de datos**.
- **Mediante otros medios** que los interesados hayan comunicado a la Agencia Tributaria con carácter previo a su utilización y hayan sido validados por la misma.

Intercambio electrónico de datos en la factura

La tramitación de una factura de forma electrónica y directa desde la empresa emisora a la empresa receptora permite ahorrar tiempo de forma considerable y evitar muchos errores, propios de la comunicación tradicional en papel.

Factura recapitulativa

La **factura recapitulativa** es aquella que incluye varias operaciones realizadas en distintas fechas para un mismo destinatario dentro de un mismo mes natural.

Ejemplos 1

Emisión de una factura recapitulativa

La empresa CEROUNOCEROBINAR, SA, realiza durante el mes de noviembre las siguientes ventas a la empresa DIGITAL TEN, SL.

Día 12 de noviembre:

– 10 ordenadores Code M5, a un precio de 540 €/unidad.
– 20 teclados más ratón HLK 34, a un precio de 12 €/unidad.

Día 23 de noviembre:

– 50 memorias RAM de 4 GB, a un precio de 21 €/unidad.
– 12 monitores de 18,50 pulgadas VS254, a un precio de 90 €/unidad.

1

Las condiciones de la venta son:

– Descuento comercial del 10 %.
– Gastos de transporte para cada operación de 50 €.
– El tipo de IVA es del 21 %.
– La forma de pago se realiza mediante una letra de cambio a 60 días/fecha.

La factura recapitulativa n.º 129 con fecha 30 de noviembre quedaría de la siguiente manera:

Emitida por:

CEROUNOCEROBINAR, SA
C/ Río de la Plata, 57
28008 Madrid
ahernandezb@cerounocerobinar.com
913582569
NIF: A28903490

Factura n.º: 129

Fecha: 30 de noviembre de 20XX

Pedido n.º:

Albarán n.º:

Forma de pago: Letra de cambio a 60 días/fecha

Observaciones:

Destinatario:

DIGITAL TEN, SL
C/ San Andrés, 12
28005 Madrid
918981232
cdigital@cdigital.com
NIF: B28343455

Código	Cantidad	Descripción	Precio	IVA %	RE %	Importe
		Día 12 de noviembre				
	10	Ordenadores Code M5	540,00 €	21		5400,00 €
	20	Teclados más ratón HLK 34	12,00 €	21		240,00 €
		Importe bruto				**5640,00 €**
		Descuento comercial 10 % s/ 5640				–564,00 €
		Importe neto				**5076,00 €**
		Portes				50,00 €
		Base imponible				**5126,00 €**
		Día 23 de noviembre				
	50	Memorias RAM de 4 GB	21,00 €	21		1050,00 €
	12	Monitores de 18,50 pulgadas VS254	90,00 €	21		1080,00 €
		Importe bruto				**2130,00 €**
		Descuento comercial 10 % s/ 2130				–213,00 €
		Importe neto				**1917,00 €**
		Portes				50,00 €
		Base imponible				**1967,00 €**
IVA RE	21 %					
Base imponible	7093,00 €					7093,00 €
Importe impuesto	1489,53 €					1489,53 €

Total factura: **8582,53 €**

Como se puede ver, en esta factura recapitulativa se han incluido diversas ventas de productos informáticos en distintas fechas, 12 y 23 de noviembre, para un mismo destinatario, DIGITAL TEN, SL, porque tales operaciones se han efectuado dentro del mismo mes, noviembre.

Factura rectificativa

La **factura rectificativa** es un documento que se genera para reflejar alguna corrección en la factura ordinaria o la devolución de alguna mercancía.

Su emisión será **obligatoria** en los siguientes casos:

- Cuando la factura original no cumpla alguno de los requisitos obligatorios mencionados con anterioridad.
- Cuando se hubiera producido la modificación de la base imponible del IVA por devoluciones, descuentos y bonificaciones otorgados con posterioridad al momento en que la operación se haya realizado.
- Cuando las cuotas de IVA se hayan calculado de forma incorrecta.

La rectificación se realizará tan pronto como se tenga constancia del error, emitiendo una nueva factura en la que **se hará constar:**

- Una **numeración y serie diferentes** a las de la factura principal. Se suele utilizar la serie R de rectificativas.
- Los **datos identificativos** de la factura rectificada.
- Todos los **demás requisitos obligatorios** explicados anteriormente.

Ejemplos 2

Emisión de una factura rectificativa

La empresa DIGITAL TEN, SL, devuelve 2 monitores de 18,5 pulgadas VS254 por defectos de fabricación y la empresa CEROUNOCEROBINAR, SA, procede a emitir la correspondiente factura rectificativa.

La factura rectificativa R-14, con fecha 20 de diciembre, quedaría de la siguiente manera.

Emitida por:

CEROUNOCEROBINAR, SA
C/ Río de la Plata, 57
28008 Madrid
ahernandezb@cerounocerobinar.com
913582569
NIF: A28903490

Factura rectificativa: R-14

Fecha: 20 de diciembre de 20XX

Rectificación de la factura n.º: 129

Forma de pago:

Observaciones:

Diferencia a favor del cliente

Destinatario:
DIGITAL TEN, SL
C/ San Andrés, 12
28005 Madrid
918981232
cdigital@cdigital.com
NIF: B28343455

Código	Cantidad	Descripción	Precio	IVA %	RE %	Importe
	–2	Monitores de 18,5 pulgadas VS254 Devolución de mercancía por defectos de fabricación correspondiente a la factura n.º 129 con fecha 30 de noviembre de 20XX	90,00 €	21		–180,00 €
		Importe bruto				**–180,00 €**
		Descuento comercial 10 %				18,00 €
		Base imponible				**–162,00 €**
IVA RE	21 %					
Base imponible	–162,00 €					–162,00 €
Importe impuesto	–34,02 €					–34,02 €

Total factura: **–196,02 €**

Si la modificación de la base imponible se debe a la devolución de mercancías o de envases y embalajes, no será necesario emitir una factura rectificativa, sino que se podrá realizar la modificación en la factura que se emita en un suministro posterior restando el importe de las mercancías o de los envases y embalajes devueltos del importe de dicha operación posterior. La rectificación se podrá realizar de este modo siempre que el tipo impositivo aplicable a todas las operaciones sea el mismo, con independencia de que su resultado sea positivo o negativo.

Ejemplos 3

Factura con cargo y devolución de envases

La empresa CEROUNOCEROBINAR, SA, realiza una venta con fecha 26 de diciembre de 20XX a la empresa DIGITAL TEN, SL, emitiendo la factura n.º 136 por importe de 4600 €. Se aplica un descuento comercial del 4 % y se cargan gastos de envases con posibilidad de devolución por importe de 500 €. El tipo de IVA es del 21 %.

El 30 de diciembre DIGITAL TEN, SL, realiza una nueva compra de 100 artículos a 26 €/unidad. Se aplica un descuento comercial del 10 %, se cargan gastos de seguros por 40 € y se procede a devolver todos los envases cargados en la factura anterior. El tipo de IVA es del 21 %.

Realiza la factura n.º 142 con fecha 30 de diciembre, en la cual se entrega la mercancía.

Emitida por:

CEROUNOCEROBINAR, SA
C/ Río de la Plata, 57
28008 Madrid
ahernandezb@cerounocerobinar.com
913582569
NIF: A28903490

Factura n.º: 142

Fecha: 30 de diciembre de 20XX

Pedido n.º:

Albarán n.º:

Forma de pago:

Observaciones:

Destinatario: DIGITAL TEN, SL
C/ San Andrés, 12
28005 Madrid
918981232
cdigital@cdigital.com
NIF: B28343455

Código	Cantidad	Descripción	Precio	IVA %	RE %	Importe
	100	Productos	26,00 €	21		2600,00 €
		Descuento comercial 10 % s/ 2600				–260,00 €
		Importe neto				**2340,00 €**
		Seguros				40,00 €
		Devolución de envases				–500,00 €
		Base imponible				**1880,00 €**
IVA RE	21 %					
Base imponible	1880,00 €					1880,00 €
Importe impuesto	394,80 €					394,80 €

Total factura: **2274,80 €**

Si la rectificación se debe a la concesión de *rappels* o descuentos por volumen de operaciones, no se precisa identificar las facturas rectificadas; basta con indicar el periodo al que se refieren.

Se puede efectuar la rectificación de varias facturas en un único documento, siempre que se identifiquen todas las facturas rectificadas.

Factura proforma

La **factura proforma** es un documento que utiliza el vendedor para plasmar una oferta detallada de una venta que, si es aceptada por el comprador, será el origen de un contrato de compraventa. Se suele utilizar en el comercio internacional.

Su formato es como el de cualquier factura, pero hay que hacer constar en ella que se trata de un documento proforma.

Facturas de los profesionales autónomos

Como norma general, cuando un profesional autónomo emite facturas a otra empresa, debe aplicar, además del importe de IVA, un importe correspondiente a la retención a cuenta del IRPF.

Las **retenciones a cuenta del IRPF** son cantidades de dinero adelantadas a cuenta a la Agencia Tributaria en previsión del resultado esperado en la declaración de la renta o IRPF. **El importe de las retenciones debe ser ingresado en Hacienda** por la empresa cliente del profesional autónomo en nombre de este.

Tanto el IVA como la retención a cuenta se aplican sobre la misma base imponible, que coincidirá con el importe de los servicios facturados por el profesional. El tipo de retención a cuenta del IRPF vigente es:

- **Tipo general:** 15 %.
- **Durante los tres primeros años** del ejercicio del profesional: 7 %.

En la factura se añadirá al importe de los servicios facturados el importe del IVA y se restará el importe de la retención a cuenta.

Ejemplos 4

Realización de una factura de un profesional autónomo

El abogado autónomo José Rodríguez Ortega con NIF 71105631G y domicilio en c/ Alcalá, 332, 9.º, 28027 de Madrid, teléfono 667565739 y correo electrónico rodort@abogados.es, emite factura con fecha 18 de diciembre de 20XX a la empresa LOMDOM, SA, con NIF A28925367 y domicilio en c/ Río Manzanares, 50, 28052 de Madrid, por el siguiente concepto: liquidación de impuestos por la cantidad de 100 €.

La factura n.º 160 se elaboraría de la siguiente manera.

Rodríguez y Ortega

Abogados

C/ Alcalá, 332, 9.º
28027 Madrid
667565739
rodort@abogados.es

José Rodríguez Ortega
NIF: 71105631G

CLIENTE

LOMDOM, SA
C/ Río Manzanares, 50
28052 Madrid
NIF: A28925367

Factura n.º: 160

Fecha: 18 de diciembre de 20XX

Concepto		Importe
Honorarios liquidación de impuestos		100,00 €
IVA	21 % s/ 100	21,00 €
Retenciones	15 % s/ 100	–15,00 €
	Total	**106,00 €**
	Total importe en euros	**106,00 €**

Observaciones:

5. Medios y plazos de expedición de facturas y periodo de conservación

Las facturas pueden ser remitidas por cualquier medio, en particular por medios electrónicos siempre que el destinatario haya dado su consentimiento y los medios electrónicos utilizados en la transmisión garanticen la autenticidad de su origen, la integridad de su contenido y su legibilidad.

La autenticidad del origen y la integridad del contenido de la factura, en papel o electrónica podrán garantizarse por cualquier medio de prueba admitido en Derecho. El plazo para la expedición de las facturas con carácter general será el que se muestra en la siguiente tabla:

Destinatario		Expedición	Envío
No es empresario ni profesional	Factura normal	En el momento en que se realice la operación.	En el momento de su expedición.
	Factura recapitulativa	Como máximo el último día del mes natural en el que se hayan efectuado las operaciones que se documenten en ella.	
Empresario o profesional	Factura normal	Antes del día 16 del mes siguiente a aquel en que se hayan puesto a disposición del comprador los bienes o se haya prestado el servicio.	Antes del día 16 del mes siguiente a aquel en que se hayan puesto a disposición del comprador los bienes o se haya prestado el servicio.
	Factura recapitulativa	Antes del día 16 del mes siguiente a aquel en que se hayan realizado las operaciones.	
Facturas rectificativas		Tan pronto como se tenga constancia de las circunstancias que obligan a su expedición.	Antes del día 16 del mes siguiente a aquel en que se hubiera expedido la factura.

En cuanto al periodo de conservación, el Código de Comercio establece que las facturas deben conservarse durante 6 años, a partir del último asiento realizado en los libros. La Ley del IVA también establece la obligación de conservar las facturas durante el plazo de 4 años desde la fecha de la presentación del impuesto.

6. Los libros registro

Los empresarios y profesionales y otros sujetos pasivos del IVA deben llevar una serie de libros registro obligatorios.

Ello les permite realizar la autoliquidación del impuesto de forma precisa en cada periodo de liquidación y que los órganos de la Administración puedan comprobar la veracidad de estas declaraciones, que incluyen:

- **Las operaciones realizadas**.
- **El importe total del IVA repercutido** que cobran los empresarios y los profesionales en las facturas que emiten.
- **El importe total del IVA soportado** que pagan los empresarios y los profesionales por las compras de bienes y servicios.

Sujeto pasivo

Persona física o jurídica que ha realizado la operación por la que debe pagar impuesto convirtiéndose así en el deudor frente a la Hacienda pública y en el responsable de realizar todos los trámites relacionados con el impuesto.

Estos libros registro son:

- Libro registro de facturas expedidas.
- Libro registro de facturas recibidas.
- Libro registro de bienes de inversión.
- Libro registro de determinadas operaciones intracomunitarias.

En lo relativo a los dos primeros libros, Hacienda ha establecido un nuevo formato electrónico con el objetivo de:

- Agilizar la tramitación de las devoluciones.
- Ofrecer mayor seguridad a los obligados tributarios al homogeneizar el formato que puede ser solicitado por las oficinas de gestión tributaria.

Dada la importancia de estos dos libros, se explicarán a continuación en mayor detalle.

Libro registro de facturas expedidas

Los empresarios o profesionales deben anotar en este libro registro el total de las facturas emitidas incluso las de operaciones exentas y de autoconsumo, así como las facturas o los documentos sustitutivos de rectificación.

El libro contendrá estos elementos: fecha de expedición, fecha de operación, identificación de la factura (serie, número y número-final), NIF del destinatario (tipo, código de país e identificación), nombre del destinatario, factura sustitutiva, clave de operación, total de la factura, base imponible, tipo de IVA, cuota de IVA repercutida, y tipo y cuota de recargo de equivalencia.

Régimen especial de criterio de caja

Es un régimen de carácter optativo y consiste en aplazar el ingreso del IVA de una factura a Hacienda hasta que esta sea cobrada o pagada con la fecha límite del 31 de diciembre del año inmediatamente posterior a aquel en el que se hayan efectuado las operaciones.

Fecha exped.	Fecha operación (*)	Identific. f.ª			NIF destinatario			Nombre destinatario	F.ª sustitutiva	Clave oper.	Total f.ª	Base imponible		Tipo IVA	Cuota IVA repercutida	Tipo RE	Cuota RE
		Serie	N.º	N.º - final	Tipo	Cód. País	Identific.										

(*) Si es distinta a la fecha de expedición.

Si el sujeto está acogido al régimen especial de criterio de caja, se incluirán también los siguientes elementos:

Cobro (operación criterio de caja)			
Fecha	Importe	Medio utilizado	Identificación del medio utilizado

Las facturas emitidas se registrarán de forma separada, una a una, aunque es posible:

- **Sustituirlas por asientos resúmenes** siempre que en los documentos emitidos no sea obligatoria la identificación del destinatario, que las operaciones se realicen dentro de un mismo mes natural y que sea aplicable el mismo tipo impositivo.
- **Anotar en varios asientos correlativos una misma factura** cuando incluya operaciones que tributen a distintos tipos impositivos.

Las facturas rectificativas también deberán anotarse por separado.

Asientos resúmenes

En los asientos resúmenes se debe hacer constar:
- La fecha o el periodo en que se hayan emitido.
- La base imponible global.
- El tipo impositivo.
- La cuota global de facturas o documentos sustitutivos numerados de forma correlativa y emitidos en la misma fecha.
- Los números inicial y final de los documentos anotados.

Libro registro de facturas recibidas

Los empresarios o profesionales deben anotar en este libro registro de forma correlativa todas las facturas, y otros documentos correspondientes a los bienes comprados o importados o a los servicios recibidos en el desarrollo de su actividad.

El libro contendrá estos elementos: fecha de expedición, fecha de operación, identificación de la factura del expedidor (serie-número y número-final), número de recepción, número de recepción final, NIF del expedidor (tipo, código del país e identificación), nombre del expedidor, factura sustitutiva, clave de operación, total de la factura, base imponible, tipo de IVA, cuota de IVA soportado, cuota deducible, y tipo y cuota de recargo de equivalencia.

Fecha exped.	Fecha operación (*)	Identific. f.ª expedidor		N.º recep.	N.º recep. final	NIF exped.			Nombre exped.	F.ª sustitutiva	Clave oper.	Total f.ª	Base imponible	Tipo IVA	Cuota IVA soportado	Cuota deducible	Tipo RE	Cuota RE
		Serie n.º	N.º - final			Tipo	Cód. país	Identific.										

(*) Si es distinta a la fecha de expedición.

Si el sujeto está acogido al régimen especial de criterio de caja, se incluirán también los siguientes elementos:

Pago (operación criterio de caja)			
Fecha	Importe	Medio utilizado	Identificación del medio utilizado

Las facturas recibidas se anotarán una a una, pero se permitirá realizar un asiento resumen de las facturas recibidas en una misma fecha, en el que se hará constar:

- **Los números inicial y final de las facturas recibidas** siempre que procedan de un único proveedor.
- **La suma global de la base imponible y la cuota impositiva global**, siempre que el importe de las facturas agrupadas no exceda, en su total conjunto, de 6000 €, y en cada una de ellas de 500 €, IVA no incluido.

Ejemplos 5

Asiento resumen de las facturas recibidas

Un empresario ha recibido en un mismo día cinco facturas distintas que no incluyen el IVA de un mismo proveedor. Estas tienen un importe de 300 €, 600 €, 40 €, 250 € y 375 €, respectivamente.

No se puede realizar un asiento resumen de las cinco facturas, ya que, aunque las facturas han sido recibidas en la misma fecha, proceden de un único proveedor y el importe de las operaciones documentadas en ellas no excede en su conjunto de 6000 €, una de ellas es de 600 € y supera, por tanto, los 500 € establecidos para poder realizar este tipo asiento resumen.

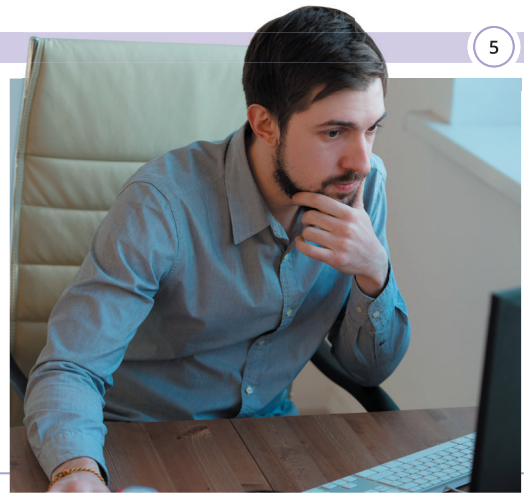

En la práctica 6

Confección de los libros registro de facturas expedidas y recibidas

La empresa LOMDOM, SA, además de la venta a Claudia Hernández Belloso anteriormente mencionada con fecha 12 de junio de 20XX, lleva a cabo las siguientes operaciones de compraventa:

- Realiza una venta a la empresa CEROUNOCEROBINAR, SA, con NIF A28903490, emitiendo la factura n.º 43, con fecha 8 de junio por un importe sin IVA de 987,30 € al tipo de IVA general.
- Efectúa una compra a la empresa TGRD, SL, con NIF B28956357, recibiendo con fecha 10 de junio la factura n.º 18 por un importe sin IVA de 752,20 € al tipo de IVA general.
- Realiza una venta a la empresa DIGITAL TEN, SL, con NIF B28343455, emitiendo con fecha 10 de junio la factura n.º 44 por un importe sin IVA de 1275,30 € al tipo de IVA reducido.
- Emite la factura rectificativa n.º 3 con fecha 17 de junio por una venta a la empresa DIGITAL TEN, SL, por una devolución por importe sin IVA de 45,50 € al tipo de IVA general y relacionada con la factura n.º 39 del día 20 de mayo.
- Por el transporte de mercancías, recibe la carta de porte n.º 14 con fecha 17 de junio de la empresa TRANSPORTES NOMEXPRESS con NIF B28253696 por un importe sin IVA de 68,00 €.
- Realiza varias ventas a la empresa ARMAC, SA, con NIF A28856969, emitiendo la factura n.º 46 con fecha 30 de junio. Las ventas se produjeron el día 14 de junio por un importe sin IVA de 1450 € al tipo de IVA general y el 19 de junio por un importe sin IVA de 456,30 € al tipo de IVA reducido.
- Compra a la empresa ABJ, SA, con NIF A28585859, recibiendo con fecha 28 de junio la factura n.º 18 por un importe sin IVA de 800 € al tipo de IVA reducido.

Deben realizarse las anotaciones en los libros registro de facturas expedidas y recibidas correspondientes al mes de junio de 20XX.

6

Facturas expedidas

Las anotaciones en los libros registro de facturas expedidas serán las siguientes:

Fecha exped.	Fecha operación (*)	Identific. f.ª			NIF destinatario		
		Serie	N.º	N.º - final	Tipo	Cód. país	Identific.
08/06/20XX			43			ES	A28903490
10/06/20XX			44			ES	B28343455
12/06/20XX			45			ES	04878125S
12/06/20XX			45			ES	04878125S
30/06/20XX	14/06/20XX		46			ES	A28856969
30/06/20XX	19/06/20XX		46			ES	A28856969
17/06/20XX	20/05/20XX	R	3			ES	B28343455

(*) Si es distinta a la fecha de expedición.

Nombre destinatario	F.ª sustitutiva	Clave oper.	Total f.ª	Base imponible	Tipo IVA
CEROUNOCEROBINAR, SA			1194,63	987,30	21 %
DIGITAL TEN, SL			1402,83	1275,30	10 %
Claudia Hernández Belloso			358,05	283,72	21 %
Claudia Hernández Belloso			40,98	39,21	4 %
ARMAC, SA			1754,50	1450,00	21 %
ARMAC, SA			501,93	456,30	10 %
DIGITAL TEN, SL			–55,06	–45,50	21 %
		Total	5197,86	4446,33	

Cuota IVA repercutida	Tipo RE	Cuota RE
207,33		
127,53		
59,58	5,20 %	14,75
1,57	0,50 %	0,20
304,50		
45,63		
–9,56		
736,58		14,95

6

Facturas recibidas

Las anotaciones en los libros registro de facturas recibidas serán las que se muestran a continuación:

Fecha exped.	Fecha operación(*)	Identific. f.ª expedidor		N.º recep.	N.º recep. final	NIF exped.		
		Serie n.º	N.º - final			Tipo	Cód. país	Identific.
10/06/20XX				1			ES	B28956357
17/06/20XX				2			ES	B28253696
28/06/20XX				3			ES	A28585859

(*) Si es distinta a la fecha de expedición.

Nombre exped.	F.ª sustitutiva	Clave oper.	Total f.ª	Base imponible	Tipo IVA
TGRD, SL			910,16	752,20	21 %
TRANSPORTES NOMEXPRESS			82,28	68,00	21 %
ABJ, SA			880,00	800,00	10 %
		Total	1872,44	1620,20	

Cuota IVA soportado	Cuota deducible	Tipo RE	Cuota RE
157,96	157,96		
14,28	14,28		
80,00	80,00		
252,24	252,24		

Resume

Copia y completa el siguiente esquema en tu cuaderno.

- **GESTIÓN DOCUMENTAL DE LA COMPRAVENTA II**
  - **La factura**
    - Concepto y funciones
    - Forma y requisitos
      - Factura
      - Factura
  - **El impuesto sobre el valor añadido (IVA) en la factura**
    - Régimen de recargo de equivalencia
  - **Cálculos en una factura**
  - **Tipos de facturas**
    - ////////////////////////////////
    - ////////////////////////////////
    - ////////////////////////////////
    - ////////////////////////////////
    - ////////////////////////////////
  - **Medios y plazos de expedición de facturas y periodo de conservación**
    - Plazos para la expedición de facturas
  - **Los libros registro**
    - ////////////////////////////////
    - ////////////////////////////////

Resuelve

La factura

1. La empresa ESENCIBÉRICA, SA, realiza una venta a la empresa OLEVIDVIN, SL, por importe de 2950 € sin incluir el IVA del 21 %.

   Con estos datos, indica:

   a) Si es obligatorio incluir en la factura el NIF de ESENCIBÉRICA, SA, y la fecha de expedición de la factura.
   b) Si es necesario que en la factura figure la firma del representante de la empresa ESENCIBÉRICA, SA.
   c) Si ESENCIBÉRICA, SA, podría emitir duplicados de la factura, en algún caso.
   d) Cómo se diferenciaría el duplicado del original.
   e) Si ESENCIBÉRICA, SA, podría emitir una factura simplificada. Razona tu respuesta.

El impuesto sobre el valor añadido (IVA) en la factura

2. Un minorista acogido al régimen de recargo de equivalencia adquiere una partida de tostadores por un importe total sin IVA de 3500 €. Los tostadores están sujetos a un tipo de IVA general. Indica el importe de la base imponible, de la cuota de IVA y del recargo de equivalencia, así como el importe total a pagar por esta operación de compraventa.

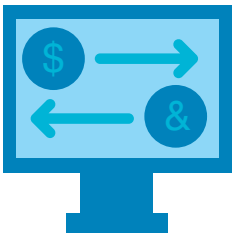

Cálculos en una factura

3. Una empresa ha vendido a otra 50 unidades del producto D a 10 €/unidad y 30 unidades del producto P a 6 €/unidad. Se ha concedido un descuento comercial del 4 % y un descuento por pronto pago del 2 %. Los gastos de transporte incluidos en factura son 12 €. Teniendo en cuenta que el tipo de IVA de la operación es del 21 %, calcula el importe total de la factura:

a) Si el destinatario de los productos es una empresa mayorista.

b) Si el destinatario de los productos es un minorista acogido al régimen de recargo de equivalencia.

4. Una empresa ha vendido a otra 20 unidades del producto T a 200 €/unidad y 100 unidades del producto M a 50 €/unidad. Se ha concedido un descuento comercial del 5 %, un *rappel* del 1 % y un descuento por pronto pago del 3 %. Se pagan gastos de seguros por un importe de 50 € para cada tipo de artículo. Teniendo en cuenta que el tipo de IVA de la operación es del 21 % para el producto T y del 4 % para el producto M, calcula el importe total de la factura:

a) Si el destinatario de los productos es una empresa mayorista.

b) Si el destinatario de los productos es un comerciante minorista acogido al régimen de recargo de equivalencia.

5. La empresa ESENCIBÉRICA, SA, con NIF A28879898, domicilio en la c/ Puerto Rico, 15, 28760 de Tres Cantos (Madrid) y correo electrónico esenciberica@pmail.com factura a la empresa OLEVIDVIN, SL, con NIF B28223366, domicilio en la Avenida de la Paz, 58, 28045 de Madrid los siguientes productos:

- 240 botellas de vino Viña Armaz, reserva 2010 a 120 €/unidad.
- 100 botellas de aceite virgen Almatezada a 2 €/unidad.
- 90 botellas de aceite virgen extra Almatezada a 3 €/unidad.

Las condiciones pactadas son: un descuento comercial del 10 % y un *rappel* del 5 %, la mercancía será entregada en el domicilio del comprador por la empresa TRANSPORTES NOMEXPRESS en un plazo de 10 días desde la recepción del pedido y el pago se realizará mediante transferencia a los 15 días de la entrega de la mercancía. Se cargan gastos de embalaje de 1 € por cada unidad de producto. El tipo de IVA es del 21 % para el vino y del 10 % para el aceite. Confecciona la factura n.º 140 con fecha 10 de octubre de 20XX, en la cual se entrega la mercancía.

6. La empresa ESENCIBÉRICA, SA, realiza una venta al minorista acogido al régimen de recargo de equivalencia Carlos Plaza Martín con NIF 34789899F y domicilio en la c/ Arco de la Victoria, 5, 28005 de Madrid, facturando los siguientes productos:

- 12 botellas de vino Viña Calte, crianza a 20 €/unidad.
- 10 botellas de aceite virgen Almatezada a 2,5 €/unidad.
- 5 botellas de aceite virgen extra Almatezada a 3,25 €/unidad.

Las condiciones pactadas son las siguientes: un descuento comercial del 3 % y un descuento por pronto pago del 1 %, la entrega de la mercancía se hará directamente en el establecimiento del vendedor a los dos días de la realización del pedido y el pago se realizará mediante cheque a la entrega de la mercancía. Se cargan gastos de embalaje por importe de 1 € por unidad para todos los artículos. El tipo de IVA es del 21 % para el vino y del 10 % para el aceite. Confecciona la factura n.º 152 con fecha 7 de noviembre de 20XX, fecha en la cual se entrega la mercancía.

Tipos de facturas

7. La empresa ESENCIBÉRICA, SA, vende durante el mes de diciembre a la empresa OLEVIDVIN, SL, los siguientes artículos:

Día 4 de diciembre:

- 12 botellas de vino Viña Armaz, reserva 2010 a 125 €/unidad.
- 12 botellas de vino Viña Calte, crianza a 30 €/unidad.

Día 18 de diciembre:

- 12 botellas de aceite virgen Almatezada a 3 €/unidad.
- 12 botellas de aceite virgen extra Almatezada a 4 €/unidad.

Las condiciones de la venta han sido:

- Descuento comercial del 10 %.
- Descuento por pronto pago del 1 %.
- Gastos de transporte de 20 € por cada operación.
- Tipo de IVA del 21 % para el vino y del 10 % para el aceite.
- Pago en efectivo a la entrega de la mercancía.

Elabora la factura recapitulativa n.º 165 con fecha 31 de diciembre.

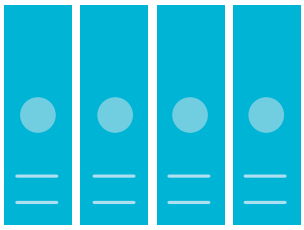

8. La empresa HACEMET, SA, con NIF A28895825 y domicilio en la c/ Arcilla, 45, 28089 de Madrid, ha vendido durante el año 20XX productos por importe de 70 000 € a la empresa JOTAEMER, SA, con NIF A28558858 y domicilio en la c/ Los Andes, 26, 28007 de Madrid, por lo que HACEMET, SA, efectúa un descuento por volumen de compras del 4 % abonado mediante transferencia bancaria. Elabora la factura rectificativa R-23 con fecha 4 de enero de 20X1.

Medios y plazos de expedición de facturas y periodo de conservación

9. Teniendo en cuenta la venta realizada por parte de la empresa ESENCIBÉRICA, SA, a la empresa OLEVIDVIN con fecha 10 de octubre, responde a las siguientes cuestiones:

a) Indica mediante qué medios puede remitir la factura la empresa ESENCIBÉRICA, SA.
b) Señala cuál será el plazo máximo con el que contará la empresa ESENCIBÉRICA, SA, para expedir y enviar la factura.
c) Explica hasta qué fecha deberá conservar las facturas la empresa ESENCIBÉRICA, SA, según la legislación vigente.

10. Indica cuál será el plazo máximo con el que contará la empresa OLEVIDVIN, SL, para expedir y enviar las siguientes facturas:

a) Factura por una venta a un empresario el 27 de febrero. La mercancía se entrega el 4 de marzo.
b) Factura por una venta a un particular el 23 de marzo.
c) Factura recapitulativa por varias ventas a un profesional los días 3, 10 y 20 marzo.
d) Factura recapitulativa a un particular los días 12 y 24 de abril.

Los libros registro

11. Un empresario ha recibido cuatro facturas distintas en un mismo día de un mismo proveedor por importe de 1000 €, 280 €, 300 € y 450 €, respectivamente. Razona si se puede realizar un asiento resumen de las cuatro facturas.

y Practica

1. La empresa INFETME, SA, con NIF A28296396, domicilio en la c/ Zurbarán, 35, 28017 de Madrid, y correo electrónico: infetme@mmail.es, emite una factura a la empresa EPSILDON, SL, con NIF B37586969, domicilio en la c/ Colón, 17, 37018 de Salamanca y correo electrónico epsildon@pmail.com, con los siguientes artículos:

- 30 relojes de cuarzo NOTIME modelo N45 a 230 €/unidad.
- 20 relojes de cuarzo SILICE modelo SL32 a 95 €/unidad.
- 50 revistas especializadas en relojes con referencia 125SD a 2 €/unidad. Las revistas incorporan suplemento mensual de relojes para niños.

Las condiciones pactadas son: un descuento comercial del 5 % y un *rappel* del 2 %, la mercancía será entregada en el domicilio del comprador por la empresa TRANSPORTES NOMEXPRESS en un plazo de 15 días desde la recepción del pedido, y el pago se realizará mediante pagaré con vencimiento a 60 días/fecha.

Se cargan gastos de seguro únicamente para los relojes por importe total de 75 €. El tipo de IVA es del 4 % para las revistas y del 21 % para los relojes. Confecciona la factura n.º 52 con fecha 9 de abril de 20XX, fecha en la cual se entrega la mercancía.

2. La empresa EPSILDON, SL, realiza una venta a la empresaria minorista acogida al régimen de recargo de equivalencia Carmen Sánchez Martín, con NIF 09107667N y domicilio en la Avenida Caballo de Troya, 35, 28013 de Madrid, facturando los siguientes productos:

- 4 relojes de señora LADY modelo 45F a 190 €/unidad.
- 7 relojes de cuarzo NOTIME modelo N45 a 260 €/unidad.
- 10 revistas especializadas en relojes con referencia 125SD a 3 €/unidad.

Las condiciones pactadas son estas: descuento comercial del 5 %, descuento por pronto pago del 1 %, entrega de la mercancía en el establecimiento del comprador a los cinco días de la realización del pedido y pago mediante transferencia bancaria a la entrega de la mercancía. Se cargan gastos de transporte de 10 € para cada tipo de artículo. El tipo de IVA es del 21 % para los relojes y del 4 % para las revistas. Confecciona la factura n.º 65 con fecha 12 de mayo de 20XX, en la cual se entrega la mercancía.

3. Cuando Carmen Sánchez Martín recibe los productos, observa que han sido enviados 7 relojes de cuarzo NOTIME, en lugar de 3 como se habían solicitado, y se procede a su devolución. El error se comunica a la empresa EPSILDON, SL, que informa a su cliente de que dicha situación puede ser subsanada:

a) Emitiendo factura rectificativa n.º R-9 con fecha 17 de mayo.

b) Compensando la diferencia con el importe de una factura posterior, ya que Carmen Sánchez realizará una nueva compra que generará la emisión de la factura n.º 69 con fecha 20 de mayo, para adquirir 10 relojes de señora LADY modelo 45F a 190 €/unidad con un descuento comercial del 5 %, descuento por pronto pago del 1 % y gastos de transporte de 20 €. El pago se realizará en efectivo a la entrega de la mercancía.

Confecciona los documentos que reflejen ambas situaciones.

4. La empresa INFETME, SA, realiza varias ventas durante el mes de mayo al minorista acogido al régimen de recargo Pedro Conde Sanz con NIF 52528987T y domicilio en la c/ Neptuno, 17, 28056 de Madrid:

Día 9 de mayo:

- 5 relojes de cuarzo NOTIME modelo N45 a 260 €/unidad.
- 4 relojes de cuarzo SILICE modelo SL32 a 110 €/unidad.

Día 21 de mayo:

- 10 revistas especializadas en relojes con referencia 125SD a 3 €/unidad.

Las condiciones de la venta han sido:

- Descuento comercial del 5 %.
- Descuento por pronto pago del 1 %.
- Gastos de seguros de 2 € para cada reloj.
- El tipo de IVA es del 4 % para las revistas y del 21 % para los relojes.
- Pago en efectivo a la entrega de la mercancía.

Realiza la factura recapitulativa n.º 67 con fecha 31 de mayo.

5. La profesional autónoma Cristina Jiménez Bellido con domicilio en c/ Los Alpes, 25, 28064 de Madrid y NIF 05103960F, emite factura a la empresa INFETME, SA, por la realización de un estudio de mercado por importe de 260 €. Realiza la factura n.º 110 con fecha 2 de junio.

6. Señala cuál será el plazo máximo con el que contará la empresa INFETME, SA, para expedir y enviar todas las facturas realizadas en las actividades de la unidad y hasta qué fecha deberá conservarlas.

7. Realiza las anotaciones correspondientes en los libros registro de facturas expedidas y recibidas por las operaciones de compraventas llevadas a cabo por la empresa INFETME, SA, en las actividades de la unidad.

8. La empresa JOTAEMER, SA, realiza un pedido con fecha 14 de marzo de 20XX a la empresa HACEMET, SA, de los siguientes artículos:

- 50 productos EXE a 40 €/unidad.
- 40 productos IXO a 10 €/unidad.
- 60 productos AXI a 20 €/unidad.

Las condiciones de la operación son las siguientes: descuento comercial del 8 %, descuento por pronto pago del 5 % y gastos de envases con posibilidad de devolución por importe de 300 €.

La mercancía se entregará en el domicilio del comprador por medios propios el 18 de marzo y el pago se realizará mediante transferencia bancaria en el momento de la entrega. El tipo de IVA es del 21 % para todos los productos. Con los datos de las empresas que se indican en la actividad de *Resuelve* 8, confecciona la factura n.º 47 con fecha 29 de marzo de 20XX, en la cual se entrega la mercancía.

9. La empresa JOTAEMER, SA, realiza un pedido a la empresa HACEMET, SA, con fecha 3 de abril de los siguientes productos:

- 10 productos EXE a 40 €/unidad.
- 20 productos AXI a 25 €/unidad.

Las condiciones de la operación son estas:

- Descuento comercial del 10 %.
- Descuento por pronto pago del 5 %.
- Gastos de envases con facultad de devolución por 40 €.

La mercancía se entregará en el domicilio del comprador por medios propios el 7 de abril y el pago se realizará con tarjeta de crédito en el momento de la entrega. Además, se procede a la devolución de los envases cargados en la factura n.º 47 de la actividad anterior. El tipo de IVA es del 21 % para todos los productos.

Responde a las siguientes cuestiones:

a) Confecciona la factura n.º 52 con fecha 7 de abril de 20XX.

b) La empresa JOTAEMER, SA, emite una factura simplificada por la venta de diferentes productos a un minorista donde figura el importe de 350 € junto a la expresión "IVA del 21 % incluido". ¿Es posible emitir una factura simplificada en esta operación?

c) Analiza si es correcto que en la factura simplificada de la cuestión anterior no figure la cuota a pagar de IVA.

d) ¿Cuál es el plazo máximo en el que HACEMET, SA, debe expedir y enviar la factura n.º 52?

e) ¿De qué plazo máximo dispondría HACEMET, SA, para expedir y enviar la factura si realizase una venta a un particular el 4 de mayo de 20XX?

f) ¿Hasta qué fecha deberá conservar HACEMET, SA, la factura n.º 52 según la legislación vigente?

Caso práctico de recapitulación

La empresa OLEVIDVIN, SL, con NIF B28223366 y domicilio en la Avenida de la Paz, 58, 28045, una vez enviada la mercancía señalada en el caso práctico de recapitulación de la unidad anterior, procede a emitir la factura correspondiente a Elisa Martínez Bayo, empresaria minorista acogida al régimen de recargo de equivalencia, con NIF 07803440T y domicilio en la c/ Mar Mediterráneo, 78, 28047 de Madrid, teléfono 667898978 y cuyo correo electrónico es elisamartinez@ebcde.com.

La venta está compuesta por los siguientes artículos:

– 12 botellas de vino Viña Armaz, reserva 2010 a 130 €/unidad.

– 5 quesos curados de oveja El Conde a 9,50 €/unidad.

– 24 botellas de leche Natur a 1 €/unidad.

Las condiciones de venta incluyen: un descuento comercial del 5 %, un descuento por pronto pago del 2 %, entrega de la mercancía en el domicilio de la compradora por la empresa de transportes GONDOR IMPORT en un plazo de ocho días desde la recepción del pedido, y pago en efectivo a la recepción de la factura. Además, se cargan gastos de seguros por importe de 12 € para los tres tipos de artículos y gastos de embalaje de 2 € para cada tipo de artículo. El tipo de IVA es del 4 % para el queso y la leche, y del 21 % para el vino.

Por su parte, la empresa de transportes emite carta de porte a la empresa OLEVIDVIN, SL, con fecha 22 de mayo por el pago de la mercancía por 51,60 € sin IVA.

Al recibir la mercancía, Elisa Martínez Bayo se percata de que dos botellas de vino presentan defectos en el etiquetado. Lo comunica a OLEVIDVIN SL, y después procede a su devolución, por lo que OLEVIDVIN, SL, emite la correspondiente factura de rectificación n.º R-11.

a) **Confecciona la factura n.º 169 con fecha 23 de mayo de 20XX, en la cual se entrega la mercancía.**

b) **Confecciona la factura de rectificación n.º R-11 con fecha 26 de mayo.**

c) **OLEVIDVIN, SL, encarga la elaboración de su página web al profesional autónomo Luis Rodríguez del Bosque con NIF 07525897K y domicilio en c/ Suecia, 125, 28058 de Madrid y emite la factura correspondiente por 370 € sin IVA. Realiza la factura n.º 43 con fecha 30 de mayo.**

d) **Registra los documentos correspondientes en los libros registro de facturas expedidas y recibidas de la empresa OLEVIDVIN, SL, durante el mes de mayo.**

e) **La empresa OLEVIDVIN, SL, emite una factura simplificada por la venta a un consumidor final de diferentes productos y en dicha factura figura el importe de 2900 € junto con la expresión "IVA del 21 % incluido". Indica si es posible emitir una factura simplificada en esta operación.**

f) **Analiza si es posible incluir únicamente la expresión "IVA incluido" sin que aparezca la base imponible y la cuota del IVA de la operación en este tipo de facturas.**

g) **A causa de la devolución de las 2 botellas de vino defectuosas por parte de la empresaria autónoma Elisa Martínez Bayo, la empresa OLEVIDVIN, SL, emitió la factura de rectificación n.º R-11. Razona si se podría haber actuado de otra forma.**

h) **En la factura emitida por al empresario autónomo Luis Rodríguez del Bosque, además del IVA se debe incluir la retención a cuenta del IRPF. Explica en qué consiste, cuál es su importe y quién lo debe ingresar en Hacienda.**

i) **Indica el plazo máximo en el que la empresa OLEVIDVIN, SL, debe expedir y enviar la factura n.º 169.**

j) **Indica el plazo máximo que tendría la empresa OLEVIDVIN, SL, para expedir y enviar la factura si realizase una venta a un particular el día 9 de abril de 20XX.**

k) **Explica hasta qué fecha deberá conservar la factura n.º 169 la empresa OLEVIDVIN, SL, según la legislación vigente.**

Ponte a prueba

Anota en tu cuaderno la respuesta correcta.

1. Cuando las cuotas impositivas repercutidas se hubiesen determinado incorrectamente será obligatoria la expedición de una factura:

a. Electrónica.
b. Rectificativa.
c. Recapitulativa.
d. Proforma.

2. Toda factura y sus copias contendrán:

a. La fecha de expedición.
b. El tipo o los tipos impositivos aplicados a las operaciones.
c. El número de Identificación del obligado a expedir la factura.
d. Todas las respuestas son correctas.

3. Se puede expedir factura simplificada:

a. Cuando su importe no exceda de 400 €, IVA incluido.
b. Cuando deba expedirse una factura rectificativa.
c. Cuando su importe no exceda de 3000 €, IVA incluido, en determinadas operaciones.
d. Todas las respuestas son correctas.

4. No existirá obligación de expedir facturas:

a. Cuando el destinatario sea un empresario o profesional y actúe como tal.
b. En las ventas a distancia.
c. En las operaciones realizadas por empresarios o profesionales acogidos al régimen especial de recargo de equivalencia.
d. En determinadas entregas de bienes objeto de instalación o montaje antes de su puesta a disposición.

5. Los empresarios o profesionales podrán expedir factura simplificada cuando su importe no exceda de 3000 €, IVA incluido, en:

a. La utilización de instalaciones deportivas.
b. El aparcamiento y estacionamiento de vehículos.
c. La utilización de autopistas de peaje.
d. Todas las respuestas son correctas.

6. La factura que se ajusta a lo establecido y que ha sido emitida y recibida en formato electrónico se denomina:

a. Factura proforma.
b. Factura recapitulativa.
c. Factura electrónica.
d. Factura rectificativa.

7. Si el destinatario de la operación que se documenta en una factura recapitulativa no es empresario ni profesional, esta última:

a. Debe expedirse como máximo el último día del mes natural en el que se haya efectuado la operación.
b. Debe expedirse antes del día 16 del mes siguiente a aquel durante el cual se hayan realizado las operaciones.
c. Debe enviarse en un mes a partir de la fecha de su expedición.
d. Ninguna respuesta es correcta.

8. El libro registro de facturas expedidas:

a. Incluirá todas las facturas, y otros documentos correspondientes a los bienes comprados.
b. Incluirá las anotaciones de las facturas emitidas, incluso las de operaciones exentas y de autoconsumo.
c. No es un libro de registro obligatorio.
d. Todas las respuestas son correctas.

9. En una factura simplificada:

a. Es obligatorio incluir los datos del destinatario de las operaciones.
b. No es necesario incluir la cuota tributaria de IVA.
c. Debes realizar una descripción completa de las operaciones realizadas.
d. Todas las respuestas son correctas.

10. Cuando un profesional autónomo emite facturas a otra empresa:

a. Debe aplicar solo el IVA.
b. Debe aplicar solo la retención a cuenta del IRPF.
c. Debe aplicar, además del importe de IVA, la retención a cuenta del IRPF.
d. Ninguna de las respuestas es correcta.